

GACETA MINERA



Y COMERCIAL.

SUMARIO.

Sección doctrinal:—Indemnización á los obreros que se inutilizan en el trabajo.—*Sección oficial.*—*Miscelánea:* El oro y la plata en 1887.—Primas de exportación en los Estados Unidos.—Cámara de Comercio.—Noticias varias.—*Movimiento del Puerto de Cartagena.*—Importación y Exportación.—*Sección Mercantil:* Marcha de los mercados.—Observaciones meteorológicas.—Bolsa.—*Sección de anuncios.*

SECCION DOCTRINAL.

INDEMNIZACIÓN A LOS OBREROS QUE SE INUTILIZAN EN EL TRABAJO.

Clasificar y determinar eficazmente lo que debe entenderse por trabajadores, patronos é inválidos; establecer los casos de responsabilidad de los patronos y de los obreros, y las circunstancias que contribuyen á estinguirla ó atenuarla; fijar las reglas de procedimiento para hacer efectiva esta responsabilidad; dictar las que han parecido más convenientes para regularizar los convenios y seguros entre unos y otros, encaminado todo á aliviar dentro de lo humanamente posible la precaria situación de los obreros que se inutilizan en el trabajo, y de sus familias, cuando estos desgraciadamente fallecen, han sido indudablemente los puntos que se ha propuesto resolver el ministro de la Gobernación, Sr. Albareda, con las reglas que constituyen el importante proyecto de ley que á continuación publicamos.

Nosotros, que tan en contacto vivimos con el obrero y más aun con el que repetidas veces hemos llamado verdadero pária de la sociedad moderna, no hemos podido por ménos de pensar más de una vez en la tristesima y amarga existencia que sobrelleva el obrero minero; y como lógica y natural consecuencia, más de una vez tambien nos hemos ocupado en nuestros trabajos periodísticos, de hallar ese justo medio que procurara armonizar los intereses de una clase social tan desgraciada, con las imperiosas exigencias de la constante crisis económica en que nos revolvemos.

Nunca, salvo raras y dolorosas escepciones, hemos visto á la acción individual negar el socorro á que con sobrada justicia se ha hecho acreedor el

infeliz minero que sucumbia luchando en la espantosa soledad de los subterráneos por el bienestar de la humanidad y sin más enseña que la santa ley del trabajo; pero no representando el socorro concedido otro deber que la satisfacción producida por el ejercicio de la caridad, jamás el desgraciado pudo aducir en su favor derecho alguno; y cuando lo ha pretendido, siempre, en todos casos, ha sido inspirada su acción, antes por la sordida ambición de algun letrado sin conciencia, que por el ejercicio de un derecho amparado por ley alguna. Así se ha hecho notorio, que las demandas de indemnización en los raros casos en que se han entablado en la vía judicial y á nombre de los interesados, siempre han tenido su importancia, no en razon al daño producido, sino á la mayor ó menor riqueza de la mina en que el accidente ocurrió.

Hemos leído el proyecto de Ley á que hacemos referencia, y no le hallamos libre de las deficiencias propias de toda obra humana, aunque ciertamente no pretendemos ni con mucho, ver el asunto con más claridad que el ilustrado Ministro que lo suscribe; y aunque concretándonos á las desgracias y accidentes que en las minas ocurren, hemos de declarar noblemente que son en su mayoría producidas por el abandono y menosprecio con que el operario mira al peligro, aplaudimos de corazón lo legislado, porque ello será doble garantía que ampare los verdaderos derechos de patronos y trabajadores que de buena fé intenten defenderlos, á la vez que servirá en cierto modo de rudo freno para las empresas que, por un afán ruin y mal entendido de economías, cierran en absoluto los ojos de su conciencia ante los peligros inminentes y continuados á que exponen al infeliz trabajador, llevado á la muerte tal vez por desesperación hambrienta.

Hé aquí ahora el referido

PROYECTO DE LEY.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los trabajadores, patronos é inválidos.

Artículo 1.º Se entiende por trabajador, para los efectos de esta ley, tanto la persona que presta un trabajo manual, como la que concurre á él y le auxilia inmediatamente; por patronos, las corporaciones, sociedades é individuos que por su cuenta contratan y remuneran el trabajo, y por inválidos los trabajadores que en el ejercicio de su oficio se incapacitan para el trabajo, ya sea perpétua ó temporalmente, absoluta ó parcialmente.

CAPÍTULO II.

Responsabilidad de los patronos.

Art. 2.º Los patronos son responsables civilmente

